

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202300229 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A." y en contra de MAXI CARNES GOURMET S.A.S. y JOSE EDWARD CASTRILLON GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE No. 310935

1. Por la suma de **\$77.777.776.00 Mc/te** por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique su pago.
3. Por la suma de **\$6.594.124.00 Mc/te**, por concepto de intereses remuneratorios respecto de la suma indicad en el **numeral 1**, debidamente plasmada en el instrumento báculo de ejecución.
4. Por la suma de **\$4.729.400.00 Mc/te**, por concepto de otros conceptos, debidamente plasmada en el instrumento báculo de ejecución.

RESPECTO DEL PAGARE No. 676466

5. Por la suma de **\$73.323.336.00 Mc/te** por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
6. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique su pago.
7. Por la suma de **\$6.726.639.00 Mc/te**, por concepto de intereses remuneratorios respecto de la suma indicad en el **numeral 5**, debidamente plasmada en el instrumento báculo de ejecución.

8. Por la suma de **\$2.151.627.00 Mc/te**, por concepto de otros conceptos, debidamente plasmada en el instrumento báculo de ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A." y en contra de MAXI CARNES GOURMET S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE No. 676467

9. Por la suma de **\$8.541.666.00 Mc/te** por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.

10. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique su pago.

11. Por la suma de **\$634.048.00 Mc/te**, por concepto de intereses remuneratorios respecto de la suma indicada en el **numeral 9**, debidamente plasmada en el instrumento báculo de ejecución.

TERCERO: Se niegan los intereses moratorios solicitados en los literales "c" de cada pretensión, como quiera que los mismos se hacen exigibles a partir de la fecha de vencimiento de cada obligación y estos han sido oportunamente librados en los numerales 2, 6 y 10 de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

QUINTO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación, así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

SEXTO: Se reconoce a Eduardo García Chacón, como apoderado especial de Bancoomeva S.A. en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78

núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

OCTAVO: Se ordena a la parte demandante y a su apoderado conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal que, el título valor base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

JIDC

Firmado Por:
Felix Alberto Rodriguez Parga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a960bddb6e93333ad5ab3e914be019b390ef86af7a68155a6a33c050116cc328**

Documento generado en 27/06/2023 03:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>